

Creando el distrito de Buenos Aires en la provincia de San Martín.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Distrito de Buenos Aires en la Provincia de San Martín, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de Buenos Aires.

ARTICULO 2º—El Distrito de Buenos Aires tendrá como anexos los caseríos siguientes: Tiraquillo, Shimbillo, Santo Tomás, San Antonio y Santa Rosillo.

ARTICULO 3º—Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del ria-chuelo Upaquiuhua, en las alturas de Sinchi Roca, sigue por el comienzo de la Sacarita, Santa Lucía, continúa su curso hasta su desembocadura en el río Huallaga; por el Este, el río Huallaga, aguas arriba, desde la terminación de la Sacarita, Santa Lucía hasta la terminación de la Sacarita Sarayacu; por el Sur, de la Sacarita Sarayacu hasta sus cabeceras, continuando la línea hasta

Isuiza, en la quebrada de Panfilzapa; y por el Oeste, una línea recta que partiendo de Isuiza termina en las alturas de Sinchi Roca; lugar desde donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuentacuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuentacuatro.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.